



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

**Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de
Protección Ambiental**

Num. Nota: PAOT/200.4-021-2008

México, D.F., a 31 de diciembre de 2008

ACUSE

ATENTA NOTA

PARA: LIC. FELIPE DE JESÚS RODRÍGUEZ MIRELES
Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias
y Recomendaciones Ambientales

DE: HIDROBIOL. RAFAEL CONTRERAS LEE
Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de
Protección Ambiental

En referencia a su atenta nota PAOT/200.3-44-2008 de fecha 15 de septiembre del año en curso, mediante el cual solicitó la realización de la opinión técnica de emisiones a la atmósfera del establecimiento ubicado en ubicado en Congreso número 152, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, relacionado con la denuncia que la Subprocuraduría de Protección Ambiental investiga bajo el expediente PAOT-2007-961-SPA-459, anexo al presente, Informe Técnico con Folio SPA/SDPA/OT-011/2008, emitido por esta Dirección a mi cargo.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

Anexo: Dictamen Técnico SPA/SDPA/OT-011/2008 (tres fojas).



RCL/JHG/egl

7



Folio: SPA/SDPA/OT-011/2008

ASUNTO: SE EMITE OPINIÓN TÉCNICA

México, D.F., a 29 de diciembre de 2008.

La presente opinión técnica se emite en atención a la solicitud del Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, mediante Atenta Nota PAOT/200.3-44-2008, de fecha 15 de septiembre de 2008, con relación a la denuncia que la Subprocuraduría de Protección Ambiental investiga bajo los expedientes PAOT-2007-861-SPA-459.

OPINIÓN TÉCNICA

I. Descripción del problema ambiental

En la solicitud de la presente opinión técnica se señala que en la denuncia ciudadana presentada ante esta entidad, se manifestó que la fabrica de joyería de oro y plata ubicada en la calle Congreso número 152 esquina con Contraloría, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza genera emisiones a la atmósfera presuntamente tóxicas derivado de su proceso.

II. Objeto de la opinión técnica

1. Determinar el origen de las emisiones a la atmósfera generadas por la empresa.
2. Definir la competencia local o federal de dicha emisiones.

III. Opinión Técnica

El lunes 22 de octubre de 2008, de las 11:00 a las 12:20 horas, se practicó visita al sitio aludido en el numeral I de esta opinión técnica, con el objeto de realizar recorrido en las instalaciones e identificar los procesos y equipos generadores de la fuente de emisiones de gases contaminantes que emite al ambiente.

III.1. Visita de reconocimiento del sitio

El recorrido en las instalaciones del establecimiento fue autorizado por el propietario y/o responsable del mismo, quien acompañó al personal dictaminador durante todo el tiempo de la visita. La superficie aproximada del establecimiento es de 370 metros cuadrados y cuenta con dos niveles (planta baja y primer piso), cuyas colindancias son al norte con casa habitación, al sur con Calle Congreso, al Poniente



con Calle Contraloría y al Oriente con casa habitación. La actividad es la fabricación de joyería de oro y plata con el siguiente proceso: moldeado, desbastado, engarzado de piezas, limpieza y abrillantado.

En el patio de la entrada principal del inmueble se observaron tambos con capacidad de 200 litros, que contienen aceite para el mantenimiento de los equipos y para la recolección de residuos generados; este sitio es ocupado como almacén temporal.

En planta baja se ubican las áreas de troquelado y armado y un tanque de almacenamiento de agua residual producto del lavado de las piezas, la cual se guarda en tambos y se envía para la recuperación de materia prima a la empresa *Metallix, Inc.* Por otro lado se observa una parrilla con campana de extracción conectada a la chimenea principal, observándose que no es de uso constante.

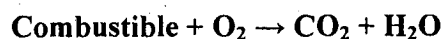
En el primer nivel, se encuentran las áreas administrativas, ensamble y armado y pulido en dichas áreas los equipos utilizados son mecánicos, hay una habitación en la cual hay un horno con campana y ducto de salida el cual se observa que está sin operar, asimismo hay un equipo de fundición que a decir del visitado, se ocupa únicamente para soldar algunas piezas.

El área de fundición está equipada con un horno de fabricación casera que cuenta con un ducto de salida (chimenea) sin equipo de control de emisiones contaminantes a la atmósfera y que se observa en la azotea del inmueble partículas (hollín).

III.2 Origen de las emisiones a la atmósfera

El establecimiento cuenta con un horno de combustión fabricado de lámina y un quemador. El material a procesar se coloca en la parte central de la cámara de combustión. Inmediatamente se procede a encender manualmente el quemador, regulando por tanteo la cantidad de combustible para efectuar la operación mediante una llave de paso, por lo que la cantidad de combustible es menor o mayor a la necesitada, dándose una combustión incompleta.

El proceso de combustión es un conjunto de reacciones exotérmicas (desprenden calor) que se producen entre las sustancias combustibles (carbono e hidrogeno) y el comburente (oxígeno), es decir, que se requiere que la cantidad de aire utilizado en la misma tenga el oxígeno necesario que permita transformar todo el hidrógeno en agua y el carbono en dióxido de carbono, sintetizada con la siguiente reacción:



Sin embargo, se observa que en el interior del horno, así como en la chimenea, hay presencia de partículas (hollín), esto es indicativo de que la combustión no es completa, es decir, que parte del combustible no reacciona debido a que no existe una proporción adecuada con el oxígeno.



III.3. Competencia federal o local de acuerdo a la actividad

Con respecto este punto, es importante mencionar que el área adecuada para determinar este escenario, es el área de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, la cual cuenta con la legislación y experiencia en este tipo de asuntos, sin embargo, en base a la legislación que cuenta esta Dirección, se desprende que en lo señalado en el **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera** en el artículo 17 bis dice “Para los efectos del presente Reglamento, se consideran subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley, como fuentes fijas de jurisdicción Federal los siguientes”: inciso **B) INDUSTRIA QUÍMICA** fracción **XXV** “Galvanoplastia; en piezas metálicas; no incluye joyería”. Por lo tanto la actividad que desarrolla este establecimiento es de jurisdicción local.

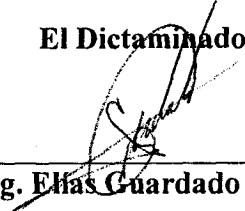
Asimismo, es conveniente señalar que de acuerdo al “Aviso en el que se da a conocer el listado de establecimientos que por su capacidad y actividad no requieren tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 bis 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal publicado el día nueve de abril del dos mil siete en la Gaceta del Distrito Federal, en el que se señala que la Producción de joyería y orfebrería de metales y piedras preciosas, hasta 10 empleados, el establecimiento no requiere presentar LAUDF”.

IV. Conclusiones

Primera. Las emisiones contaminantes de la atmósfera son originadas en el área de fundición debido a que su proceso de combustión no es el adecuado, por lo que se da una combustión incompleta, generando partículas (hollín).

Segunda. Conforme a lo señalado en la fracción XXV, inciso B, artículo 17 bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, la actividad del establecimiento en comento no se considera de competencia federal, por lo tanto es de competencia local.

El Dictaminador


Ing. Elías Guardado López

ANEXO FOTOGRÁFICO



Medellín No. 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfono: 5265 0780 Ext. 1201 y 1202

Handwritten signature and initials